

RV: RECLAMACIONAL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE REQUISITOS - CONVOCATORIA ELECCION ESAL ANTE C.R.Q.

Notificaciones Judiciales CRQ <notificacionesjudiciales@crq.gov.co>

Jue 06/06/2024 14:29

Para: Sebastián Enrique Castaño David <secastanodavid@crq.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECLAMACION DE VEEDURIA AGUILAS DEL CAFE ANTE LA C.R.Q. JUNIO 6 DEL 2024..docx; Resolución No. 043 DE 2024 Por medio del cual se inscribe la VEEDURÍA AGUILAS DEL CAFÉ.pdf;

De: Notificaciones Judiciales CRQ <notificacionesjudiciales@crq.gov.co>**Enviado:** jueves, 6 de junio de 2024 1:21 p. m.**Para:** jhoan_pulecio@hotmail.com <jhoan_pulecio@hotmail.com>**Asunto:** Fwd: RECLAMACIONAL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE REQUISITOS - CONVOCATORIA ELECCION ESAL ANTE C.R.Q.

[Obtener Outlook para iOS](#)

De: Sonny Areiza Saldarriaga <sonnyareiza@hotmail.com>**Enviado:** Thursday, June 6, 2024 1:14:24 PM**Para:** Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>; Notificaciones Judiciales CRQ <notificacionesjudiciales@crq.gov.co>**Asunto:** RECLAMACIONAL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE REQUISITOS - CONVOCATORIA ELECCION ESAL ANTE C.R.Q.

**ABOGADO: SONNY AREIZA SALDARRIAGA.
CEL 311 387 23 94 Cra. 16 # 19 – 28 Armenia Quindío.
OFICINA 303 – PISO 3 – EDIFICIO LUJIMENEZ
Email: sonnyareiza@hotmail.com**

Armenia Quindio - JUNIO 6 DEL 2024.

SEÑORES:

CORPORACION REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

EMAIL: servicioalcliente@crq.gov.conotificacionesjudiciales@crq.gov.co

AREA : COMITÉ EVALUADOR.

ARMENIA QUINDIO .

Armenia Quindio, 6 de junio del 2024

REF : CONVOCATORIA ELECCIÓN ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CRQ

ASUNTO: RECLAMACION AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Cordial saludo:

De la manera más especial y respetuosa presento reclamación al informe de verificación de requisitos por encontrarse que solo resultó un solo (1) candidato habilitado: el señor Carlos Efrén Granada Madrid, por este motivo, conforme al artículo 8 de la resolución 862 de 2023 define

Atentamente,

Abog. Sonny. A. Areiza. Saldarriaga

E-mail: sonnyareiza@hotmail.com

Cel: 311 387 23 94

Dirección: Carrera 16 No: 19 - 28 - Ofi 303 - Piso 3° - Edificio Lujimenez
Armenia Quindío

NOTA: Confirmar recibido del presente correo para anexarse al archivo del expediente.

SEÑORES:
CORPORACION REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.
EMAIL: servicioalcliente@crq.gov.co
notificacionesjudiciales@crq.gov.co
AREA: COMITÉ EVALUADOR.
ARMENIA QUINDIO .

Armenia Quindio, 6 de junio del 2024

REF : CONVOCATORIA ELECCIÓN ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CRQ

ASUNTO: RECLAMACION AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Cordial saludo:

De la manera más especial y respetuosa presento reclamación al informe de verificación de requisitos por encontrarse que solo resultó un solo (1) candidato habilitado: el señor Carlos Efrén Granada Madrid, por este motivo, conforme al artículo 8 de la resolución 862 de 2023 define:

Artículo 8. Ampliación de la convocatoria. Vencido el plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de la presente Resolución, sin que ninguna ESAL de la jurisdicción de la Corporación haya presentado dicha documentación o no se hayan postulado por lo menos cuatros (4) candidatos habilitados, el Director de la Corporación dejará constancia de este hecho en un acta y ampliará la convocatoria mediante aviso en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Resolución, que publicará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha límite prevista para la recepción de la documentación en referencia y la postulación de candidatos.

Quando quiera que de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo haya sido necesario ampliar la convocatoria, los términos previstos para la realización de la reunión de elección se correrán teniendo en cuenta en todos los casos, que la reunión de elección deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al aviso de ampliación de la convocatoria.

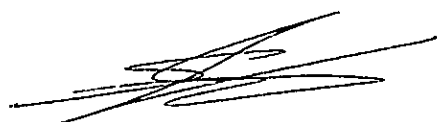
Quando la ampliación de la convocatoria tenga lugar para completar el mínimo de cuatro (4) candidatos habilitados, quienes hayan presentado la documentación para acreditar los requisitos con base en la convocatoria inicial no necesitan presentar nuevamente dicha documentación.

De lo anterior se informará a la Procuraduría General de la Nación.

SOLICITO : Por este motivo, - y dejo constancia de este hecho ya que es de relevancia ante la opinión publica del Quindio - que solo se presenta un solo candidato – y además da a pensar mal contra la entidad que NO se está luchando contra la corrupción. (Dejar constancia en el acta de reclamaciones)

LE SOLICITO AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA C.R.Q. ampliar la convocatoria mediante aviso en los términos previstos en el artículo 5 de la resolución 862 de 2023. – para que haya transparencia – y se demuestre que hay unos alineamientos de participación democrática y a la vez un cierre a la corrupción.

Atentamente.



SONNY. AREIZA. SALDARRIAGA.
C.C. 18'496.261. de Armenia Quindio.
Email: sonnyareiza@hotmail.com
VEEDOR ÁGUILAS DEL CAFÉ.

SE ANEXA DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURIA Y SU PERSONERIA JURIDICA.



RESOLUCIÓN No. 043
17 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA VEEDURÍA CIUDADANA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA”

La Personera Municipal de Armenia (Q), en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 850 de 2003, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.
2. Que de conformidad con el inciso primero del artículo 3 de la Ley 850 de 2003, para efectos de la constitución de una veeduría ciudadana, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.
3. Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 850 de 2003 señala que la inscripción del documento de constitución de la veeduría ciudadana se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámara de comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.
4. Que el día tres (03) de marzo de 2024 se reunieron en asamblea cinco (05) ciudadanos a efectos de conformar veeduría ciudadana denominada “VEEDURÍA AGUILAS DEL CAFÉ” cuyo objeto social es:

«Ejercer la vigilancia y control sobre los aspectos administrativos, operativos y legales en la prestación del servicio público esencial en lo relacionado con la gestión pública de las Alcaldías municipales del Quindío, la gobernación del departamento y a nivel nacional.

Aunado a lo anterior tiene como objeto fundamental la vigilancia de la gestión administrativa pública y privada (que tengan contratos con el estado) de los procesos descritos en su objeto principal.

Tiene igualmente como objeto hacer control fiscal y social a la Ley 1474 estatuto anticorrupción, sobre los supervisores e interventorías. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 850 de 2003. Conforme a la ley estatutaria 1757 de 2015.

Así mismo verificar y hacer seguimiento a la satisfacción de las necesidades básicas de carácter colectivo, en los ámbitos de las funciones de comunicación, participación comunitaria y organización de los procesos sociales, relacionados con su objeto general.

Para el desarrollo de sus objetivos, realizará una gestión de carácter preventivo, proactivo y posterior, haciendo recomendaciones objetivas, escritas y oportunas ante las entidades que ejecuten el proyecto.” y sus objetivos específicos son “De manera prioritaria la veeduría conformada prestara especial interés en la vigilancia y control ciudadano especialmente:

- a. Hacer control a la contratación estatal, derivada de la alcaldías y gobernaciones del país.
- b. Hacer control social a los establecimientos públicos en cuanto a precios y pesos
- c. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las actividades desarrolladas.
- d. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de la veeduría.
- e. Remitir ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.»



PERSONERÍA Municipal de Armenia

- Que en el acta de constitución se designaron como veedores a los señores Jairo de Jesús Quintero Carmona, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.337.433; Luis Fernando Reyes Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.543.648; Julián Mesa Mesa, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.254.603; Manuel Antonio González Benavides, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.544.401 y Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.496.261.
- Que en el acto de constitución se designó por consenso la Junta Directiva de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo de Jesús Quintero Carmona	C.C. 4.337.433	Representante Legal
Luis Fernando Reyes Ramirez	C.C. 7.543.648	Secretario

- Que la veeduría ciudadana será conformada por un periodo de duración de diez (10) años y tendrá como domicilio el Barrio las Colinas Mz. 3 sector 5 casa 34 de Armenia (Quindío); con número de contacto 3241733217; correo electrónico: sonnyareiza@hotmail.com
- Que una vez consultados los antecedentes penales en la página de la Policía Nacional y los antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación respecto de cada uno de los veedores, se constató que ninguno de ellos tiene reportes vigentes.
- Que anexo al acta de constitución los veedores electos allegaron aceptación del cargo debidamente firmada así como la manifestación bajo la gravedad de juramento de NO estar incurso en los impedimentos y prohibiciones establecidos en el artículo 19 de la ley 850 de 2003.
- Que conforme a lo anterior, el acta de constitución de la Veeduría Ciudadana "VEEDURIA AGUILAS DEL CAFE", reúne las exigencias legales para inscribirse en el registro público de veedurías de la Personería Municipal de Armenia.
- Que, por lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la Personería Municipal de Armenia, la veeduría ciudadana denominada "VEEDURIA AGUILAS DEL CAFÉ", cuyo objeto social es:

«Ejercer la vigilancia y control sobre los aspectos administrativos, operativos y legales en la prestación del servicio público esencial en lo relacionado con la gestión pública de las Alcaldías municipales del Quindío, la gobernación del departamento y a nivel nacional.

Aunado a lo anterior tiene como objeto fundamental la vigilancia de la gestión administrativa pública y privada (que tengan contratos con el estado) de los procesos descritos en su objeto principal.

Tiene igualmente como objeto hacer control fiscal y social a la Ley 1474 estatuto anticorrupción, sobre los supervisores e interventorías. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 850 de 2003. Conforme a la ley estatutaria 1757 de 2015.

Así mismo verificar y hacer seguimiento a la satisfacción de las necesidades básicas de carácter colectivo, en los ámbitos de las funciones de comunicación, participación comunitaria y organización de los procesos sociales, relacionados con su objeto general.

Para el desarrollo de sus objetivos, realizará una gestión de carácter preventivo, proactivo y posterior, haciendo recomendaciones objetivas, escritas y oportunas ante las entidades que ejecuten el proyecto." y sus objetivos específicos son "De manera prioritaria la veeduría conformada prestara especial interés en la vigilancia y control ciudadano especialmente:

- Hacer control a la contratación estatal, derivada de la alcaldías y gobernaciones del país.



PERSONERÍA Municipal de Armenia

- b. Hacer control social a los establecimientos públicos en cuanto a precios y pesos
- c. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las actividades desarrolladas.
- d. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de la veeduría.
- e. Remitir ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.»

PARAGRAFO: La vigencia de la "VEEDURÍA AGUILAS DEL CAFÉ" será de diez (10) años contados a partir del registro de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como veedores de la veeduría ciudadana denominada "VEEDURÍA AGUILAS DEL CAFÉ" las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo de Jesús Quintero Carmona	C.C. 4.337.433	Representante Legal
Luis Fernando Reyes Ramírez	C.C. 7.543.648	Secretario
Julián Mesa Mesa	C.C. 94.254.603	Veedor
Manuel Antonio González Benavides	C.C. 7.544.401	Veedor
Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga	C.C. 18.496.261.	Veedor

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente veeduría ciudadana en el Registro Único Empresarial y Social RUES de conformidad al artículo 166 del Decreto ley 19 de 2012 y la circular conjunta 014 de 2013

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, La notificación del presente acto administrativo se entenderá surtida desde el día en que se efectúe el registro de la veeduría ciudadana denominada "VEEDURÍA AGUILAS DEL CAFÉ", en el registro respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Librese una comunicación a los interesados, informándoles acerca de la inscripción de la veeduría denominada "VEEDURÍA AGUILAS DEL CAFÉ", en el registro público de veedurías de la Personería Municipal de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante esta delegada del Ministerio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año 2024.


JULIANA VICTORIA RÍOS QUINTERO
Personera Municipal de Armenia (Q.)



CORPORACIÓN MUNDO NOVO

CON IDEAS QUE CAMBIAN ...

Armenia, 06 de junio de 2024

señores
COMITÉ VERIFICADOR
 Corporación Autónoma Regional del Quindío
 E.S.D

CRO RECIBIDO
 Nombre: Liliana S
 Fecha: Junio - 06 - 24
 Hora: 2:50pm

Asunto: Reclamación –Convocatoria para la Elección de Representante de ESAL ante el Consejo Directivo.

Cordial saludo,

El pasado 04 de junio de 2024, fue publicado el informe de verificación de cumplimiento de requisitos en el marco de la convocatoria realizada para la elección de dos (02) representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el cual se catalogó a la Corporación Mundo Novo como no habilitada.

Tal decisión se fundamentó, en el sentido de manifestar que no se cumplen con los tres (03) proyectos ejecutados dentro de los últimos tres (3) años, que tengan relación con la protección del medio ambiente, veamos:

NRO.	ENTIDAD SIN ANÍMO DE LUCRO	ENTREGA DE DOCUMENTOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES PREVIO A LA ELECCIÓN	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (AÑO-MES-DÍA)	FECHA CONSTITUCIÓN ESAL (MÍNIMO CUATRO AÑOS)	PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, MÍNIMO 3 PROYECTOS O ACTIVIDADES EN PROTECCIÓN DEL AMBIENTE: OBJETO-VALOR- PLAZA-LOCALIZACIÓN Y SUPERFICIES)	IFORME DE ACTIVIDADES Y SOPORTES	POSTULACIÓN DE REPRESENTANTE	CUMPLE PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN
1	CORPORACIÓN MUNDO NOVO	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:50 PM	2023/08/08	12 DE MAYO 2009	<p>A. CERTIFICADO DE MABOSQUES DICE QUE EL 100% DE LOS RECURSOS SON PARA EJECUTARLOS EN CALARCA, PERO NO DICE SI CUMPLÓ O NO</p> <p>B. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE ARMENIA: CUMPLE</p> <p>C. CERTIFICADO DE LA CRO: CUMPLE</p>	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE – NO CUMPLE CON CERTIFICADOS

Como se puede observar, en consideración del Comité Verificador, no se cumple dicho requisito, por cuanto la certificación aportada no detalla el cumplimiento de las actividades y por consiguiente se catalogó como no habilitado.

Tal consideración no tiene fundamento alguno, por cuanto de la simple lectura de la certificación aportada, la cual fue expedida por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES, se desprende con meridiana claridad que dichos recursos fueron ejecutados en un 100%, así:



CORPORACIÓN MUNDO NOVO

CON IDEAS QUE CAMBIAN ...



EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES MASBOSQUES

CERTIFICA QUE:

La CORPORACION MUNDO NOVO, identificada con el NIT N° 900 283.077-5, representada legalmente por el señor JOSE OSCAR OSORIO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.911.392 expedida en Fresno-Tolima, prestó sus servicios a la CORPORACION PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES" mediante el Convenio de Asociación N° 010 de 2021, suscrito el 22 de julio de 2021, el cual tuvo por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para dar cumplimiento a las actividades de planificación territorial, inventario forestal o muestreo estadístico, valoración económica de la madera existente, plan de aprovechamiento forestal único en el marco del Convenio Interadministrativo". Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 168.354.867) que representa el 100% de los recursos del proyecto ejecutados en el municipio de Calarcá - Quindío.

Valor total del Convenio:	\$168.354.867,00
Aporte de MASBOSQUES:	\$129.354.867,00
Aporte CORPORACION MUNDO NOVO:	\$39.000.000
Fecha de inicio:	Julio 21 de 2021
Fecha de terminación:	Octubre 20 de 2021
Duración:	Tres (03) meses

El presente certificado se expide a petición del interesado, en el municipio de Rionegro (Antioquia), a los 06 días del mes de septiembre de 2023.


JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
DIRECTOR EJECUTIVO MASBOSQUES

Tal y como se desprende de la certificación, se manifiesta que el valor del proyecto asciende a la suma de ciento sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$168.354.867), lo cual corresponde al 100% de los recursos del proyecto ejecutados.

Es claro que la organización que represento cumplió en un 100% con los recursos asignados del convenio y presentó los productos respectivos, situación que puede ser corroborada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por cuanto dichos trabajos se ejecutaron para MASBOSQUES en el marco del convenio interadministrativo nro. 002 de 2021, cuyo objeto corresponde: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ETAPA 1 "INVENTARIO FORESTAL" Y SU EFECTO EN LA CAPTURA DE CO2 Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 011-2020 SUSCRITO ENTRE EL INVIAS Y LA CRQ".

en virtud de lo anterior, no es cierto que la certificación indique que el 100% de los recursos son para ejecutarlos en Calarcá, pues al contrario lo que se manifiesta es que el valor total del convenio corresponde al 100% de los recursos que fueron ejecutados, por lo que el requisito de cumplimiento se encuentra enteramente satisfecho.

Nit: 900.283.077-5

Calle 21 No. 16 - 37 Edificio Banco Popular Oficina 405 Armenia - Quindío

Celular: 315 4324542



CORPORACIÓN MUNDO NOVO

CON IDEAS QUE CAMBIAN ...

Adicional a lo anterior, el comité verificado dispuso que la organización que represento, tampoco cumple con el requisito de presentar un informe de actividades y soportes, situación que a todas luces no corresponde a la realidad, toda vez que tal y como se puede evidenciar en la documentación aportada en los folios 2 al 44 y del 48 al 60 de la documentación presentada, se observa el documento denominado informe de gestión 2020-2023, el cual relaciona las actividades ejecutadas con su respectivo registro fotográfico, así como acompañada de los certificado de cumplimiento de los convenios ejecutados en dicho intervalo de tiempo que dan fe de la correcta ejecución de las actividades.

En razón de lo expuesto, se solicita al Comité Verificador proceder a rectificar el informe publicado el día 04 de junio de 2024 y proceder a catalogar como habilitada a la organización Corporación Mundo Novo por haber cumplido el 100% de los requisitos exigidos en la convocatoria realizada.

Atentamente,


JOSÉ OSCAR OSORIO ARISTIZÁBAL
Representante Legal
Corporación Mundo Novo

Nit: 900.283.077-5

Calle 21 No. 16 - 37 Edificio Banco Popular Oficina 405 Armenia - Quindío

Celular: 315 4324542

Armenia 06 de junio de 2024

señores
Corporación Autónoma Regional del Quindío
E.S.D

CRQ **RECIBIDO**

Número: E.06370-24
Nombre: [Firma]
Fecha: 06-06-24 Hora: 4:42 PM
notiame Arceos

Asunto: Reclamación

En el marco del proceso de convocatoria para elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la CRQ, fue publicado el informe de verificación en el cual se dispuso que la asociación ecológica para el sostenimiento y fortalecimiento del Quindío verde no se encuentra habilitada, en virtud a que no se acreditó el requisito de presentar un informe de gestión con sus respectivos soportes.

Sobre el particular, se considera que el comité verificador no se encuentra realizando un trabajo objetivo, pues con apreciaciones subjetiva se encuentra descalificando el cumplimiento de un requisito que se encuentra conforme a lo previsto por la Resolución 606 de 2006.

Bajo esta línea de argumentación, se debe indicar que la resolución antes citada preceptúa en su artículo 2:

"ARTÍCULO 2o. REQUISITOS. Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.

La entidad sin ánimo de lucro deberá haber sido constituida por lo menos con cuatro (4) años de anterioridad a la fecha de la elección.

2. La ejecución durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la respectiva entidad sin ánimo de lucro, certificada por la entidad que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento.

Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en el área de jurisdicción de la Corporación para la cual postulan candidato.

3. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro ha desarrollado en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación. (Negrilla y Resalto fuera de Texto)


Como se desprende la norma en comento, se solita un informe en el cual se relacionen las actividades ejecutadas por LA ESAL en el periodo a reportar, pero vemos que dicha norma no establece unos parámetros o contenido mínimo que debe tener el informe a presentar.

En virtud de ello, Cada organización ambientalista goza de libertad de configuración al momento de elaborar dicho informe, pues como se analizó la norma no regulo su contenido mínimo.

Ahora bien, para dar cumplimiento al anterior requisito, fue allegado el documento denominado informe de actividades contenido en los folios 3 al 19 de la documentación presentada, en el cual se describieron diferentes proyectos que la organización ambientalista ha desarrollado en el área de jurisdicción del departamento del Quindío, el cual es acompañado de un registro fotográfico de diversas publicaciones realizadas en el marco de las actividades ejecutadas en los referidos convenios, así como se allegan copia de certificados emitidos por las entidades contratantes con los cuales se acredita el efectivo desarrollo de las actividades relacionadas en el informe.

Como se analizó en líneas previas, la resolución nro.606 de 2006 no exige un contenido mínimo de dicho informe ni tampoco una temporalidad determinada, solo se solicita relacionar las actividades que se han ejecutado en la jurisdicción, hecho que se materializa con la relación de convenios que se han ejecutado en la jurisdicción de la autoridad ambiental.

De suerte tal, que el comité evaluador no puede exigir requisitos que no están previsto en la norma nacional, pues para la organización que represento la documentación allegada si corresponde a un informe de actividades. Tan es así, que en la evaluación realizada por el comité verificador en el mes de septiembre de 2023, se dio por cumplido dicho requisito, así:

 **INFORME DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**

Conforme a lo anterior, los miembros del Comité Verificador, procedieron a evaluar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria pública realizada a cada una de las personas jurídicas sin ánimo de lucro de la siguiente forma:

NRO.	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	INFORME DE ACTIVIDADES Y SOPORTES	POSTULACIÓN DE REPRESENTANTE	CUMPLE PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN
1	CORPORACIÓN MUNDO NOVO	Cumple Folios 45 a 47	Cumple Folios 48 a 60	Cumple Folios 2 a 44	no	si
2	CORPORACIÓN FUTURO SOSTENIBLE	Cumple Folios 2 a 4	Cumple Folios 5 al 12	Cumple Folios 13 al 45	si Folios 46 a 84	si
3	ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA FRAILEJONES	Cumple Folios 2 a 4	Cumple Folios 5 al 12	Cumple Folios 13 al 39	no	si
4	ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDÍO VERDE	Cumple Folios 1 y 2	Cumple Folios 10 a 18	Cumple Folios 3 el 9	no	si



Por lo cual se solicita al comité verificador rectificar su decisión so pena de incurrir en responsabilidades de carácter disciplinarias, y ceñirse única y exclusivamente a los requisitos previsto en la resolución nro. 606 de 2006, sin exigir formalismos que no se encuentran allí previstos.

Atentamente,



LUZ PATRICIA MANJARRES C.
Representante Legal
Asociación Ecológica para el Sostenimiento y Fortalecimiento del Quindío Verde

Cel: 3042574908

Dirección: Cra 16 #18-35

email: diegomauriciohenao@gmail.com

sólo notificar al email.

Armenia 06 de junio de 2024

señores
COMITÉ VERIFICADOR
 Corporación Autónoma Regional del Quindío
 E.S.D

CD ROM
RECIBIDO
 Nombre: Alvaro
 Fecha: Junio-06-24
 Hora: 5:20 pm

Asunto: Reclamación –Convocatoria para la Elección de Representante de ESAL ante el Consejo Directivo.

En relación con el informe de verificación de cumplimiento de requisitos en el marco de la convocatoria realizada para la elección de dos (02) representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío publicado el día 4 de junio de 2024, me permito presentar las siguientes objeciones o reclamación a las decisiones adoptadas por el comité verificador:

Expone el comité verificar en el informe lo siguiente:

EL CONSEJO DIRECTIVO

NRO.	ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	ENTREGA DE DOCUMENTOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES PREVIO A LA ELECCIÓN	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (AÑO-MES-DÍA)	FECHA CONSTITUCIÓN ESAL (MÍNIMO CUATRO AÑOS)	PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, MÍNIMO 3 PROYECTOS O ACTIVIDADES EN PROTECCIÓN DEL AMBIENTE OBJETO-VALOR, PLAZO-LOCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO)	INFORME DE ACTIVIDADES Y SOPORTES	POSTULACIÓN DE REPRESENTANTE	CUMPLE PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN
10	FUNDACIÓN AMBIENTAL Y A BOSQUES DE MERLA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 04:30 PM	20230909 EL FORMATO DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, ES DIFERENTE A LOS REVISADOS PREVIAMENTE – ES IGUAL AL PRESENTADO POR ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA	13 DE FEBRERO DE 1997	A. CRO, CUMPLE B. AOTUS: NO RELACIONAN NIT, NO DEFINE FECHAS DE EJECUCIÓN, NO TIENE VALOR, DICE SI C. AOTUS: NO RELACIONAN NIT, NO DEFINE FECHAS DE EJECUCIÓN, NO TIENE VALOR, DICE SI LAS CERTIFICACIONES DE AOTUS, NO TIENE NIT, NO TIENE MEMBRETE, LA FECHA DE EXPEDICIÓN DICE SOLO EL MES, NO DETERMINA LA FECHA DE INICIO Y FECHA DE EJECUCIÓN, LO QUE IMPIDE DETERMINAR SI LA EJECUCIÓN FUE DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS	N/A	N/A	NO CUMPLE LAS CERTIFICACIONES DE AOTUS, NO TIENE NIT, NO TIENE MEMBRETE, LA FECHA DE EXPEDICIÓN DICE SOLO EL MES, NO DETERMINA LA FECHA DE INICIO Y FECHA DE EJECUCIÓN, LO QUE IMPIDE DETERMINAR SI LA EJECUCIÓN FUE DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS

Como se puede observar, el comité verificar se encuentra realizando una serie de exigencias que no se encuentran previstas en la normatividad, particularmente en la resolución nro. 606 de 2006, pues dicha norma exige como requisitos para acreditar las actividades ejecutadas lo siguiente:

Bajo esta línea de argumentación, se debe indicar que la resolución antes citada preceptúa en su artículo 2:

“ARTÍCULO 2o. REQUISITOS. Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince

(15) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.

La entidad sin ánimo de lucro deberá haber sido constituida por lo menos con cuatro (4) años de anterioridad a la fecha de la elección.

2. La ejecución durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la respectiva entidad sin ánimo de lucro, certificada por la entidad que financió o contrató su desarrollo. **En la certificación debe constar: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento.**

Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en el área de jurisdicción de la Corporación para la cual postulan candidato.

3. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro ha desarrollado en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación." (Negrilla y Resalto fuera de Texto)

Como se desprende la transcripción realizada, la norma no exige que las certificaciones aportadas deban contener NIT, membrete o fecha de expedición, situación que se torna de carácter subjetivo y que no se enmarca en las reglas de la convocatoria.

Así mismo, debe indicarse que las certificaciones expedidas por la fundación AOTUS, cumplen en debida forma con las exigencias de la resolución ya analizada, pues contienen la información mínima que se exige y bajo el principio de buena fe deben ser tenidas en cuenta por el comité verificador.

Para el efecto, se procederá a analizar cada una de las certificaciones allegadas, así:

Amerindio, Quindío, Julio de 2022

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN AOTUS

CERTIFICA

Que LA FUNDACIÓN AMBIENTALISTA BOSQUES DE NIEDLA, identificada con NIT 800251378-7 representada legalmente por el señor David Alberto Hernández Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 9 733.189, cooperó mancomunadamente con la entidad que represento.

Objeto: proyecto de restauración ecológica y recuperación de Microcuenca El Pescador en el municipio de Calarcá


Valor: Teniendo en cuenta que el proyecto desarrollado se realizó por iniciativa propia de las Entidades Sin Animo de Lucro participantes, a través de los miembros y voluntariado que participa activamente de las mismas, las actividades representaron costos por valor de cero (0) pesos.

Plazo: Un Mes

Localización: Parte Alta de la Microcuenca El Pescador en el municipio de Calarcá

Cumplimiento: 100%

Las labores de recuperación del drenaje se realizaron en el mes de junio del año 2022, teniendo en cuenta que por la temporada seca permite el acceso al interior de la microcuenca y así poder hacer la recolección de residuos. Dicha actividad se realizó de una manera satisfactoria.


JOHN EDISON GUAPACHA BAROL
Cc. 1.097.032.083
Representante legal

De dicha verificación claramente se desprende:

Objeto: proyecto de restauración ecológica y recuperación de microcuenca el pescador en el municipio de Calarcá

Valor: las actividades representaron costos por valor de cero (0) pesos

Plazo: un mes

Localización: parte alta de la microcuenca el pescador en el municipio de Calarcá

Cumplimiento: 100%

De lo anterior se colige, que dicha certificación debe ser tenida en cuenta pues cumple con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 2 de la resolución 606 de 2006.

2) en relación con la segunda certificación aportada por la fundación AOTUS se analiza:

Armenia, Quindío, junio de 2023

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN AOTUS
CERTIFICA

Que LA FUNDACIÓN AMBIENTALISTA BOSQUES DE NIEBLA, identificada con NIT 800251378-7 representada legalmente por el señor David Alberto Hernández Umaña identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.189, coopero mancomunadamente con la entidad que represento


Objeto: en un proyecto de educación ambiental en el barrio Salvador Allende en la Ciudad de Armenia, Quindío.

Valor: Teniendo en cuenta que el proyecto desarrollado se realizó por iniciativa propia de las Entidades Sin Ánimo de Lucro participantes, a través de los miembros y voluntariado que participa activamente de las mismas, las actividades representaron costos por valor de cero (0) pesos.

Plazo: Un Mes

Localización: Parte Alta de la Microcuenca La Florida, Sector Salvador Allende, Alto y Bajo.

Cumplimiento: 100% ✓


JHON EDISON GUAPACHA BAÑOL
Cc. 1.097.035.083
Representante legal

Objeto: un proyecto de educación ambiental en el barrio salvador allende en la ciudad de armenia, Quindío.

Valor: las actividades representaron costos por valor de cero (0) pesos

Plazo: un mes

Localización: parte alta de la microcuenca la florida, sector salvador allende alto y bajo.

Cumplimiento: 100%

De lo anterior se colige, que dicha certificación debe ser tenida en cuenta pues cumple con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 2 de la resolución 606 de 2006.

Ahora bien, en relación con el costo cero (0) de los proyectos, debe indicarse que la normatividad nacional no restringe este tipo de proyectos que son ejecutados con recursos en especie de la propia organización ambientalista, y que por contera no generan erogación presupuestal alguna, pues lo que la norma exige es que se hayan realizado proyectos en procura del cuidado y preservación del medio ambiente, situación que se encuentra plenamente acreditada con las certificaciones analizadas.

Por lo anterior expuesto, se solicita al comité verificador rectificar la posición asumida y en su lugar proceder a clasificar como habilitada a la fundación ambientalista bosques de niebla, por haber cumplido con suficiencia los requisitos exigidos en la convocatoria.

Atentamente,




DAVID ALBERTO HERNANDEZ URREA
Representante Legal
FUNDACIÓN AMBIENTALISTA BOSQUES DE NIEBAL

06574-24

Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>

Jue 13/06/2024 8:43

Para: Oficina Asesora Juridica CRQ <juridica@crq.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

Cadena de Irregularidades en la CRQ Oct 2023.pdf; PACO - CONTRATOS OENEGESES CRQ CONSEJO DIRECTIVO 2023.xlsx; 06574-24 oaj.pdf;

Cordial saludo,

Acuso recibido, radicado 065-24 del 13-06-24

Cordialmente,

Servicio al Cliente- CRQ

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, confirma la recepción de su mensaje, para la facilidad del manejo de la información, agradecemos no enviar de manera reiterativa solicitudes y/o peticiones ya radicadas con anterioridad, en tanto que bastara con la radicación una única vez, para efectuar los tramites y gestiones pertinentes a que hubiere lugar.

El horario de atención es de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 06:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 04:00 p.m.; los mensajes enviados por fuera del mismo, se entenderán recibidos al siguiente día hábil.

Si requiere información adicional dirigirse a la Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte – Armenia Quindío, Teléfonos: 7460600, Correo electrónico: servicioalcliente@crq.gov.co

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Autorizo expresa e irrevocablemente y de conformidad con la ley 1581 de 2012 para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento,

conforme a lo estipulado en la política de Protección y Tratamiento de datos personales publicada en nuestra página web.

<https://crq.gov.co/politicas-de-seguridad-de-la-informacion-y-proteccion-de-datos-personales/#:~:text=La%20CRQ%20deber%C3%A1%20actualizar%20la,sensibles%20cuando%20ello%20sea%20procedente.>

NOTA: Este es un mensaje generado de manera automática, por favor no lo conteste.

Califique nuestro servicio. Haga click en el siguiente enlace: FO-S-03 Encuesta de Satisfacción del Usuario (office.com)

<https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=f1EWGSsUzkOnjRgQQgwcl9Xp5x3z8OxFtTxKZbqS2KJUNTNLOUZENE0yRIFRMTNJN0k0S0cxQlpYNi4u>

De: VEEDURÍA ARMENIA Y QUINDIO <veeduriaarmeniayquindio@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de junio de 2024 18:12

Para: Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>; Correspondencia CRQ <correspondencia@crq.gov.co>; Jaider Arlés Lopera Suscué <jaloperasuscue@crq.gov.co>

Asunto: Fwd: RECUSACIÓN 01 MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO CRQ QUINDÍO



FUND AMB BOSQUE DE NIEBLA 2021.zip

Señores
COMITÉ EVALUADOR ESAL
CRQ
ESD

REF: Evaluación de ESAL, Resolución 1148 del 21 de mayo de 2024.

En ejercicio del derecho de petición me permito remitir las RECUSACIONES que en su momento se presentaron para la elección del Director General de la CRQ, pero en las cuales de manera muy clara se acusaba a las ESAL que

presentaron candidatos para ser miembros del Consejo Directivo de la entidad.

Reitero entonces las denuncias siguientes, las cuales solicito que se consideren en la evaluación que ustedes realizaron.

Se ACUSAN los DOS delegados de las ESAL i) John Elvis Vera Suárez (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO) y ii) Carlos Efrén Granada Madrid (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO).

Las OENEGESES que los postularon CORPORACIÓN FUTURO SOSTENIBLE y FUNDACIÓN AMBIENTALISTA BOSQUE DE NIEBLA no cumplen con el requisito establecido en el artículo 6.3. ya que ninguna demuestra haber desarrollado los tres proyectos que allí se exigen y la duración mínima es de doce meses. Lo cual puede revisarse en el portal PACO.

La ONG Futuro Sostenible sólo ha desarrollado en los últimos 3 años, el Convenio 2022-02 con el Municipio de Armenia que duró apenas 180 días entre febrero y agosto de 2022, convenio por valor de \$1.852 MILLONES DE PESOS, el cual además que presenta graves irregulares de contratación pública con ESALES y la Fundación Bosque de Niebla desarrollo el Convenio 007-2021 suscrito con la propia CRQ por valor de \$140 MILLONES DE PESOS, que también presenta graves irregulares de contratación pública y que ejecutó en 60 días de octubre a diciembre de 2021.

La PGN de una vez puede acometer la investigación de estos dos convenios por cuanto se suscribieron de manera indirecta con la promesa de aportes en efectivo de estas dos OENEGESES por valor de \$561 MILLONES DE PESOS que debía aportar Futuro Sostenible en el caso de Armenia y de \$42 MILLONES DE PESOS que debía aportar Bosque de Niebla en el caso de la CRQ, y que en sus estados financieros no reflejan un capital superior ni a los \$5 Millones de pesos.

Ahora bien, la situación se agrava cuando la mayoría de los miembros de la Fundación Bosque de Niebla han sido contratistas de la propia CRQ, incluyendo al Representante Legal DAVID ALBERTO HERNANDEZ URREA y a la propia Revisora Fiscal de la ESAL AMPARO SERNA BELTRAN, así como a MONICA MARCELA AVILA CEBALLOS, JHON EDISON GUAPACHA BAÑOL, NINY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ, quienes han suscrito contratos de prestación de servicios con la CRQ desde febrero de 2020 y que van hasta el mes de diciembre de

2023, que sumados alcanzan el monto de \$324 MILLONES DE PESOS. Todo lo cual les genera un gravísimo conflicto de interés y una violación al régimen de contratación estatal. Estos 4 contratistas de la CRQ eran simultáneamente ejecutores del Convenio 007-2021. VER INFORME ANEXO EN EXCEL.

Para el caso del señor EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE, actual subdirector de la CRQ ha fungido como representante legal de la CORPORACIÓN FUTURO SOSTENIBLE NIT. 830.514.060-1, como lo evidencian certificaciones expedidas por EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, ALCALDÍA DE CALARCÁ, CORPOCALDAS, ALCALDÍA DE ARMENIA, en 22 Jun 2006, 12 Mar 2007, 16 Jun 2008, 28 Abr 2009, 21 Jul 2012.

Atte,

Luis Alberto Vargas Ballén

CC 18.490.889

CEL. 314.2105325

Miembro del Consejo de Cuenca del POMCA del Río La Vieja
Veeduría Cívica Armenia y Quindío

Copia a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

----- Forwarded message -----

De: **VEEDURIA ARMENIA Y QUINDIO**

<veeduriaarmeniayquindio@gmail.com>

Date: mié, 1 nov 2023 a las 13:32

Subject: RECUSACIÓN 01 MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO CRQ QUINDÍO

To: <amhernandezc@procuraduria.gov.co>

Doctora

Adriana Maria Hernandez Corredor

Profesional Universitario

Procuraduría Regional de Instrucción Quindío

Cordial saludo,

Para efectos de la recusación radicada bajo el No. E-2023-665960 me permito remitirle la información correspondiente a la RECUSACIÓN 01. En caso de requerir más documentos estaré atento.

Atentamente,
Luis Alberto Vargas Ballén
Veeduría Cívica Armenia y Quindío
Cel. 314.2105325

----- Forwarded message -----

De: **Servicio al Cliente CRQ** <servicioalcliente@crq.gov.co>

Date: mar, 17 oct 2023 a las 11:33

Subject: RE: DENUNCIAS ELECCION MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO CRQ QUINDÍO

To: VEEDURIA ARMENIA Y QUINDIO <veeduriaarmeniayquindio@gmail.com>

Cordial saludo,
Acuso recibido, radicado 12057-23 del 17/10/2023.
Cordialmente,
Servicio al Cliente- CRQ

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, confirma la recepción de su mensaje, para la facilidad del manejo de la información, agradecemos no enviar de manera reiterativa solicitudes y/o peticiones ya radicadas con anterioridad, en tanto que bastara con la radicación una única vez, para efectuar los tramites y gestiones pertinentes a que hubiere lugar.

El horario de atención es de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 06:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 04:00 p.m.; los mensajes enviados por fuera del mismo, se entenderán recibidos al siguiente día hábil.

Si requiere información adicional dirigirse a la Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte – Armenia Quindío, Teléfonos: 7460600, Correo electrónico: servicioalcliente@crq.gov.co

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Autorizo expresa e irrevocablemente y de conformidad con la ley 1581 de 2012 para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento, conforme a lo estipulado en la política de Protección y Tratamiento de datos personales publicada en nuestra página web.

<https://crq.gov.co/politicas-de-seguridad-de-la-informacion-y-proteccion-de-datos-personales/#:~:text=La%20CRQ%20deber%C3%A1%20actualizar%20la,sensibles%20cuando%20ello%20sea%20procedente.>

NOTA: Este es un mensaje generado de manera automática, por favor no lo conteste.

Califique nuestro servicio. Haga click en el siguiente enlace: FO-S-03 Encuesta de Satisfacción del Usuario (office.com)

<https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?>

[id=f1EWGSsUzkOnjRgQQgwcl9Xp5x3z8OxFtTxKZbqS2KJUNTNLOUZENE0yRIFRMTNjN0k0S0cxQlpYNi4u](https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=f1EWGSsUzkOnjRgQQgwcl9Xp5x3z8OxFtTxKZbqS2KJUNTNLOUZENE0yRIFRMTNjN0k0S0cxQlpYNi4u)

De: VEEDURIA ARMENIA Y QUINDIO <veeduriaarmeniayquindio@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de octubre de 2023 20:21

Para: quejas <quejas@procuraduria.gov.co>;

eleccionesdirectorescars@procuraduria.gov.co

<eleccionesdirectorescars@procuraduria.gov.co>; slsalazar@procuraduria.gov.co

<slsalazar@procuraduria.gov.co>; Proc. Regional Quindio

<regional.quindio@procuraduria.gov.co>

Cc: gobernador@gobernacionquindio.gov.co

<gobernador@gobernacionquindio.gov.co>; Monica Del Pilar Gomez Vallejo

<mpgomez@procuraduria.gov.co>; Luz Adriana Rico Villarraga

<lrico@procuraduria.gov.co>; info@minambiente.gov.co <info@minambiente.gov.co>;

Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>

Asunto: DENUNCIAS ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO CRQ QUINDÍO

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Copia a CONSEJO DIRECTIVO CRQ.

ESD

 Res 0831 2023 Eleccion Oenegeses en Consejo Dir...

Luis Alberto Vargas Ballén, con CC 18.490.889 de Circasia, Quindío, ciudadano, actuando como miembro del Consejo de Cuenca del POMCA del Río La Vieja, académico, investigador y miembro de la Veeduría Cívica Armenia Quindío, me dirijo a sus despachos para:

RECUSACIÓN.

Actuando acorde a lo dispuesto en el CPACA, ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Por cuanto el Consejo Directivo de la CRQ no

tiene superior jerárquico y la cabeza del sector administrativo, Ministerio de Ambiente en innumerables respuestas y conceptos ha declarado que no es el superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, corresponde entonces al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o al Procurador Regional del Quindío (Ver Nota) en el caso de las autoridades territoriales, asumir el estudio del caso.

Por lo tanto solicitamos como medidas cautelares la suspensión de las actuaciones administrativas conducentes a la elección del nuevo Director General de la CRQ y de los miembros del Sector Privado lo cual opera desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

Este recurso de impulsa por los graves vicios en la forma como se han reelegido ya CUATRO (4) MIEMBROS y se pretenden reelegir DOS MÁS, como miembros del Consejo Directivo de la CRQ y la participación indebida que han tenido en este proceso al menos CINCO funcionarios de nivel directivo de la entidad que aspiran a ser elegidos como Director General para el período 2024-2027.

Miembros del Consejo Directivo de la CRQ Recusados.

GOBERNACIÓN DEL QUINDIO Roberto Jairo Jaramillo
Cárdenas

REP. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE Juan Carlos Gutierrez Casas

REP. COMUNIDADES INDÍGENAS Luz Melina Siagama
Namundia

REP. SECTOR PRIVADO Juan Carlos Uribe López

REP. SECTOR PRIVADO Viviana Patricia Álvarez Rojas

REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO John Elvis Vera
Suárez

REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Carlos Efrén
Granada Madrid

REP. AFROCOLOMBIANIDAD Jaime Marín Arce

ALCALDE DE LA TEBAIDA Jose Vicente Young Cardona

ALCALDESA DE CIRCASIA Ana Yulieth Díaz Ubaque

ALCALDE DE PIJAO Juan Camilo Pinzon Cuervo
ALCALDE DE CÓRDOBA John Jairo Pacheco Rozo

Adjunto una presentación donde expongo las irregularidades y los documentos donde se evidencia el incumplimiento de las normas.

En especial las siguientes causales, siendo que algunas de las disposiciones claramente son contrarias a las normas vigentes, son ley para las partes hasta tanto no se produzca una actualización de los ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

- 1.). Se RECUSA al señor Jaime Marín Arce (REP. AFROCOLOMBIANIDAD)** por cuanto los Estatutos de la CRQ aprobados por Resolución 968 de 2005, en su artículo 22, establecen que el Consejo Directivo estará conformado por DOCE (12) miembros, y por ningún lado menciona representante de comunidades negras, por lo tanto este representante NO puede hacer parte de dicho consejo ni podrá participar en las sesiones donde se elija Director General, hasta que los ESTATUTOS lo permitan.

- 2.). Se RECUSA a los siguientes señores: i) Luz Melina Siagama Namundia (REP. COMUNIDADES INDÍGENAS), ii) Juan Carlos Uribe López (REP. SECTOR PRIVADO), iii) Viviana Patricia Álvarez Rojas (REP. SECTOR PRIVADO), iv) John Elvis Vera Suárez (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO) y v) Carlos Efrén Granada Madrid (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO),** por cuanto según lo establecido en los ESTATUTOS DE LA CRQ en sus artículos 13.a., 22.e., 22.f. y 22.h., el período de estos delegados era de TRES (3) años y venció el 31 de diciembre de 2.022, por lo tanto de acuerdo con los Estatutos que son Ley para las partes, y deben ser respetados así tengan graves conflictos con las normas vigentes, estos CINCO (5) delegados NO pueden ser considerados

miembros del Consejo Directivo por cuanto en el año 2.022 no se realizó convocatoria para su Elección y por lo tanto no pueden considerarse hábiles para participar en las sesiones del Consejo Directivo de la CRQ. Así los dispone el artículo ARTÍCULO 2.2.8.4.1.17 del Decreto 1076 de 2015.

Nota: Esta recusación del numeral 2) le implica una obligación al Consejo Directivo y es la de acometer la inmediata actualización de sus ESTATUTOS a las normas vigentes, cosa que debieron hacer los administradores durante todos estos años pero que sus ocupaciones en cosas bien diferentes a cuidar el ambiente y el buen funcionamiento de la entidad no les ha permitido hacer. Antes de continuar en cualquier otro proceso, incluso el de elección de su director general.

3.). Se RECUSA al señor Juan Carlos Uribe López (REP. SECTOR PRIVADO), por cuanto según lo establecido en los ESTATUTOS DE LA CRQ en su artículo 29.g. durante el período de su elección ha faltado a casi todas las sesiones del Consejo Directivo, siendo reemplazado siempre por Johan Sebastián García, como suplente, por lo tanto la INASISTENCIA a más de dos sesiones sin justas causas, le provoca una FALTA PERMANENTE y por lo tanto no puede considerarse como consejero ni mucho menos hábil para participar en las sesiones del Consejo Directivo de la CRQ.

4.). Se RECUSA al señor Juan Carlos Gutierrez Casas (REP. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE), por cuanto según lo establecido en la Resolución 862 de 2023 del MADS en su artículo 9. como miembro del Consejo Directivo de la CRQ, participó en todo el proceso de revisión y evaluación de las personas inscritas para el cargo de director de la entidad, siendo que la norma no permite que miembros del Consejo Directivo hagan parte de estos comités de

evaluación y tampoco presentó su declaración de no tener conflicto de intereses ni de tener impedimento frente al proceso de elección del director general. Con el agravante que siendo el delegado de la MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE tenía que estar informado sobre las disposiciones emitidas por el ente al cual representa e indicarle al Consejo Directivo la necesidad de ajustar sus convocatorias a la Resolución 862 ya citada.

5.). Se RECUSAN a los DOS delegados i) John Elvis Vera Suárez (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO) y ii) Carlos Efrén Granada Madrid (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO), ya que su elección es claramente violatoria de lo dispuesto en los Artículos 7, 9, 10 y 12 de la Resolución 862 de 2023 del MADS, concedores por su posición de las nuevas normas expedidas por la MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se prestaron para adelantar un proceso de elección que no se ajusta a los tiempos mínimos establecidos en la nueva norma expedida el 31 de agosto de 2023 que les permitía corregir la convocatoria del 18 de agosto de 2023, pero en su afán de la reelección en el Consejo Directivo de la CRQ continuaron el proceso lo cual lo vicia y por lo tanto no podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo, por esta irregularidad y por la advertida en el numeral 2.) de esta comunicación.

6.). Se RECUSA a la señora Ana Yulieth Díaz Ubaque (ALCALDESA DE CIRCASIA), por cuanto tiene un grave conflicto de intereses y un impedimento frente al proceso de elección del director general, al estar contratados dos candidatos a la Alcaldía de Circasia, señores JUAN DAVID SOLER ROA y JULIAN PEÑA SIERRA, quienes independiente de ser de sus afectos o inclinaciones políticas como representante de la ENTIDAD TERRITORIAL les extiende un impedimento y una inhabilidad sobreviniente en caso de que remotamente resulten

elegidos para el Cargo de Alcalde que ella ocupa y por el cual tiene podría participar en la elección del nuevo director de la CRQ.

7.). Se RECUSA a la señora i) Ana Yulieth Díaz Ubaque (ALCALDESA DE CIRCASIA) y al señor ii) Jose Vicente Young Cardona (ALCALDE DE LA TEBAIDA), por cuanto tienen abiertos procesos sancionatorios por parte de la entidad, lo que les produce un grave conflicto de intereses e impedimento frente al proceso de elección del director general, al estar sus Entidades Territoriales involucradas directamente en la violación de normas ambientales de superior jerarquía y de las disposiciones del ordenamiento territorial y efectación, las cuales se encuentran contenidas en sendas sentencias emitidas por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO con los radicados: 63001-3333-003-2020-00164-00 para Circasia y 63001-3333-002-2017-00322-02 para La Tebaida.

8.). Se RECUSA a los señores i) Ana Yulieth Díaz Ubaque (ALCALDESA DE CIRCASIA), ii) Jose Vicente Young Cardona (ALCALDE DE LA TEBAIDA), iii) Juan Camilo Pinzon Cuervo (ALCALDE DE PIJAO) y iv) John Jairo Pacheco Roza (ALCALDE DE CÓRDOBA), por tener conflictos de interés e impedimento frente al proceso de elección del nuevo director general de la CRQ, al contar con parientes dentro del primer grado de consanguinidad y segunda de afinidad que fueron contratados en la CRQ y cuyos supervisores fueron los Señores aspirantes al cargo de Director General de la CRQ que han ocupado y ocupan actualmente cargos del más alto nivel directivo en la entidad, como 1) ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CANO, 2) EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE, 3) CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, 4) JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, Y 5) JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, lo cual les extiende un impedimento y una inhabilidad sobreviniente en caso de que

remotamente resulten elegidos para el Cargo de director de la CRQ.

9.). Se **RECUSA** al señor **Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, (GOBERNADOR DEL QUINDIO)** por tener conflicto de interés e impedimento frente al proceso de elección del nuevo director general de la CRQ, al contar con dos de sus funcionarios del más alto Nivel Directivo aspirando al cargo de Director General de la CRQ, y al menos uno de ellos ha participado en las SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO de la CRQ, como lo son los señores 1) MIGUEL ÁNGEL MEJÍA DÍAZ y 2) LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO y por encontrarse inscrito el señor LUIS CARLOS SERNA GIRALDO, actual Diputado a la Asamblea Departamental del Quindío. lo cual les extiende un impedimento y una inhabilidad sobreviniente en caso de que remotamente resulten elegidos para el Cargo de director de la CRQ.

10.). Se informa a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que dentro de los señores aspirantes al cargo de Director General de la CRQ, se encuentran inscritos CINCO personas que han ocupado y ocupan actualmente cargos del más alto nivel directivo en la entidad, siendo ellos 1) ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CANO, 2) EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE, 3) CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, 4) JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, y 5) JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, su participación en el proceso de elección de los delegados de ESALES, SECTOR PRIVADO, INDÍGENAS Y AFROS (que no hacen parte del Consejo Directivo), los hace entrar en conflicto de intereses y les genera un impedimento frente al proceso de elección del director general en el cual participan. Y que en caso de que remotamente alguno de ellos sea elegido se

producirá una falta absoluta por la nulidad de la elección a la que se verán sometidos.

11.). Se informa a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que dentro de los señores aspirantes al cargo de Director General de la CRQ, se encuentra inscrito el Sr MIGUEL ÁNGEL MEJÍA DÍAZ, quien como delegado del Gobernador ha asistido a las sesiones del Consejo Directivo, quien siendo conocedor que su participación en los procesos de elección de los delegados de ESALES, SECTOR PRIVADO, INDÍGENAS Y AFROS (que no hacen parte del Consejo Directivo), le generan un conflicto de intereses y un impedimento frente al proceso de elección del director general en el cual se inscribió. Y que en caso de que remotamente sea elegido se producirá una falta absoluta por la nulidad de la elección a la que se verá sometido.

12.). Se informa y se solicita a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que revise la forma como el sector privado pretende elegir dos representantes con el acopio e inscripción al granel de hojas de vida, en una especie de trasteo de votos para garantizar la reelección de los dos actuales miembros cuyo período terminó en 2022, según los Estatutos.




Adicionalmente Señor Procurador de Instrucción, es importante advertir que los miembros del comité evaluador no fueron elegidos como lo ordena el Decreto la Resolución 862 de 2023 del MADS, no se conocen las declaraciones juradas de los funcionarios que participaron en la reelección de los Miembros del Consejo Directivo, en cuanto a la declaratoria del conflicto de intereses y el impedimento frente al proceso de elección de los representantes y la posterior elección del director de la entidad, para el cual se inscribieron. El cronograma de la convocatoria para la selección del director general no indica la forma como se va a surtir la

calificación, evaluación y escogencia del director y muchas otras irregularidades que ya fueron puestas en conocimiento de la PGN.

PRUEBAS.

A.). Los documentos del proceso de convocatoria se encuentran en <https://crq.gov.co/convocatorias/>

B.). Presentación Elaborada en Power Point.

 Cadena de Irregularidades en la CRQ Oct 2023.pdf
 ESTATUTOS CRQ.pdf
 Res 0831 2023 Eleccion Oenegeses en Consejo Dir...

C.) ESTATUTOS DE LA

CRQ. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:1885bff2-dabe-4dec-8d6a-ef967b5ea5bb>

D). Encontrará más pruebas en la respuesta que la entidad y el consejo directivo deben brindar a los siguientes derechos de petición que fueron radicados por quien radica esta recusación.:

D.1.) Radicado 11835-23 del 11/10/2023. *En ejercicio del Derecho de Petición me permito solicitar copias de las Resoluciones 2318 (11 Sep 2023), 2474 (26 Sep 2023) y las demás que fueron expedidas para designar los Comités encargados de Verificar los documentos presentados por los interesados en conformar el Consejo Directivo de la CRQ en las diferentes modalidades que la ley permite, esto es ESAL, PRIVADOS, INDÍGENAS, NEGRITUDES.*

Así mismo solicito certificar cuál es la vinculación que tienen con la CRQ o con su Consejo Directivo, las siguientes personas, la fecha en que fue vinculado y/o desvinculado, el cargo ocupado y en qué calidad ha participado en el actual proceso de elección de órganos directivos de la entidad para el período 2024-2017, siendo los señores JAIDER ARLES LOPERA SOSUCUE, CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO, EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ y MIGUEL ÁNGEL MEJÍA DÍAZ.

De igual forma solicito se me informe si contra estos servidores públicos se encuentran abiertos procesos de cualquier naturaleza en la OFICINA DE CONTROL INTERNO de la CRQ y se me informe cuántos procesos, la fecha de apertura, el estado y el asunto para cada caso.

D.2.) Radicado 11836-23 del 11/10/2023, Señores Presidente y Secretario Consejo Directivo CRQ.

En ejercicio del derecho de petición solicito CERTIFIQUEN quiénes y en que calidad conforman el actual CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, informando quienes podrán participar en la elección del nuevo director general. Informando si el Presidente de la República y el Ministerio de Ambiente designaron sus representantes y como se llaman e identifican. Solicito relacionar los nombres y apellidos completos, documentos de identidad, calidad en la que conforman el consejo, acto administrativo de su designación y copias de las actas con sus respectivos soportes en las que fueron seleccionados los que representan el sector privado, ESALES, INDÍGENAS Y NEGRITUDES.

De igual forma le solicito certificar quienes han actuado como Secretarios del Consejo Directivo desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha. Además solicito publicar en un link de fácil acceso de la página web absolutamente todas las actas del Consejo Directivo tanto de sus sesiones ordinarias como extraordinarias, así como los listados de registro de asistencia. También solicito un informe detallado de los honorarios que la entidad le ha pagado a cada uno de los miembros que tienen derecho a percibirlos durante el período mencionado.

Y en aras de la transparencia solicito además una relación de los permisos, concesiones, licencias o cualquier tipo de autorización que la CRQ le haya expedido o negado, a las personas naturales que conforman o hayan conformado el Consejo Directivo y a las entidades o personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes legales y el estado de dichas autorizaciones, así como los pagos efectuados a favor de la autoridad ambiental.

Finalmente solicito copias de las Actas en las cuales se eligieron los Consejeros de la entidad, el período que tienen, cuando lo terminan y cuales han sido elegidos para el período 2024-2027.

D.3.) Radicado 11837-23 del 11/10/2023, En ejercicio del Derecho de Petición, solicito certificar si en la CRQ:

- 1) *Se llevan procesos sancionatorios o investigaciones contra las empresas que relaciono más adelante,*
- 2) *Si se han tramitado, negado o concedido permisos y/o autorizaciones, incluyendo concesiones de aguas, permisos de vertimientos y demás autorizaciones que tramita la CRQ,*
- 3) *Solicito que Certifiquen si en dichas empresas se cuenta con PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES y/o DE RESIDUOS y/o de EMISIONES A LA ATMÓSFERA, y en general se explique como se realiza el procesamiento y control de residuos de cualquier tipo, los lugares en dónde funcionan y las tecnologías que emplean.*

RAZÓN SOCIAL

ALVAREZ ROJAS VIVIANA PATRICIA, LADRILLERA LA CAMPANA NIT.

*41.902.550-1 - LA TEBAIDA C2392 ** Fabricación de materiales de arcilla para la construcción*

*CÁRNICOS DE OCCIDENTE SAS NIT 900.381.745-7 - CIRCASIA C1011 ***

Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos

*DON POLLO SAS NIT. 801.004.045-5 - ARMENIA C1011 ** Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos*

*INVERSIONES AVICOLAS URIBE LOPEZ SAS NIT 901.041.024-0 - ARMENIA A0145 ** Cría de aves de corral*

*MI POLLO SAS NIT. 801.004.334-9 - ARMENIA C1011 ** Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos*

*PECUARIA VILLA COLOMBIA SAS NIT. 900.633.551-8 - ARMENIA L6810 ** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados*

QUINOLAB LABORATORIO AGROINDUSTRIAL SAS NIT. 900.922.681-7 -

*ARMENIA M7490 ** Otras actividades profesionales científicas y técnicas n.c.p.*

*URIBE INMOBILIARIA SAS NIT 900.633.733.1 - ARMENIA A0145 ** Cría de aves de corral*

La información solicitada se requiere que sea presentada en archivo Excel y se remitan los links de acceso a los expediente.

La información solicitada no está sujeta a reserva legal de ninguna naturaleza.

NOTA: La veeduría conoce que la señora identificada con CC **66862315**

CÁRDENAS GUTIERREZ MYRIAM PATRICIA es contratista o dependiente

en el Despacho del DIRECTOR GENERAL de la CRQ, y es familiar directa del

servidor público de la Procuraduría General de la Nación, **Nestor Jaime**

Cardenas Gutierrez, Secretario Procuraduría Gr 12 Procuraduría Regional

Quindío.

Estaré en disposición de arrimar al expediente las pruebas que se llegaren a requerir de mi parte. Anexamos dos Excel.

Atte,

Luis Alberto Vargas Ballén

CC 18.490.889

CEL. 314.2105325

Miembro del Consejo de Cuenca del POMCA del Río La Vieja
Veeduría Cívica Armenia y Quindío

Copia a Dra. Sandra Lucia Salazar Diaz, Veedora PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN Bogotá DC



CORP FUTURO SOSTENIBLE Acta de Inicio

Convenio:zip

Fwd: RECUSACIÓN 01 MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO CRQ QUINDÍO

06574-24
13-06-24

VEEDURIA ARMENIA Y QUINDIO <veeduriaarmeniayquindio@gmail.com>

Miè 12/06/2024 18:14

Para: Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>; Correspondencia CRQ <correspondencia@crq.gov.co>; Jaider Arlés Lopera Suscué <jaloperasuscue@crq.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (8 MB)

Cadena de Irregularidades en la CRQ Oct 2023.pdf; PACO - CONTRATOS OENEGESES CRQ CONSEJO DIRECTIVO 2023.xlsx;

FUND AMB BOSQUE DE NIEBLA 2021.zip

Señores
COMITÉ EVALUADOR ESAL
CRQ
ESD

REF: Evaluación de ESAL, Resolución 1148 del 21 de mayo de 2024.

En ejercicio del derecho de petición me permito remitir las RECUSACIONES que en su momento se presentaron para la elección del Director General de la CRQ, pero en las cuales de manera muy clara se acusaba a las ESAL que presentaron candidatos para ser miembros del Consejo Directivo de la entidad.

Reitero entonces las denuncias siguientes, las cuales solicito que se consideren en la evaluación que ustedes realizaron.

Se ACUSAN los DOS delegados de las ESAL i) John Elvis Vera Suárez (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO) y ii) Carlos Efrén Granada Madrid (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO).

Las OENEGESES que los postularon CORPORACIÓN FUTURO SOSTENIBLE y FUNDACIÓN AMBIENTALISTA BOSQUE DE NIEBLA no cumplen con el requisito establecido en el artículo 6.3. ya que ninguna demuestra haber desarrollado los tres proyectos que allí se exigen y la duración mínima es de doce meses. Lo cual puede revisarse en el portal PACO.

La ONG Futuro Sostenible sólo ha desarrollado en los últimos 3 años, el Convenio 2022-02 con el Municipio de Armenia que duró apenas 180 días entre febrero y agosto de 2022, convenio por valor de \$1.852 MILLONES DE PESOS, el cual además que presenta graves irregulares de contratación pública con ESALES y la Fundación Bosque de Niebla desarrollo el Convenio 007-2021 suscrito con la propia CRQ por valor de \$140 MILLONES DE PESOS, que también presenta graves irregulares de contratación pública y que ejecutó en 60 días de octubre a diciembre de 2021.

La PGN de una vez puede acometer la investigación de estos dos convenios por cuanto se suscribieron de manera indirecta con la promesa de aportes en efectivo de estas dos OENEGESES por valor de \$561 MILLONES DE PESOS que debía aportar Futuro Sostenible en el caso de Armenia y de \$42 MILLONES DE PESOS que debía aportar Bosque de Niebla en el caso de la CRQ, y que en sus estados financieros no reflejan un capital superior ni a los \$5 Millones de pesos.

Ahora bien, la situación se agrava cuando la mayoría de los miembros de la Fundación Bosque de Niebla han sido contratistas de la propia CRQ, incluyendo al Representante Legal DAVID ALBERTO HERNANDEZ URREA y a la propia Revisora Fiscal de la ESAL AMPARO SERNA BELTRAN, así como a MONICA MARCELA AVILA CEBALLOS, JHON EDISON GUAPACHA BAÑOL, NINY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ, quienes han suscrito contratos de prestación de servicios con la CRQ desde febrero de 2020 y que van hasta el mes de diciembre de 2023, que sumados alcanzan el monto de \$324 MILLONES DE PESOS. Todo lo cual les genera un gravísimo conflicto de interés y una violación al régimen de contratación estatal. Estos 4 contratistas de la CRQ eran simultáneamente ejecutores del Convenio 007-2021. VER INFORME ANEXO EN EXCEL.

Para el caso del señor EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE, actual subdirector de la CRQ ha fungido como representante legal de la CORPORACIÓN FUTURO SOSTENIBLE NIT. 830.514.060-1, como lo evidencian certificaciones expedidas por EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, ALCALDÍA DE CALARCÁ, CORPOCALDAS, ALCALDÍA DE ARMENIA, en 22 Jun 2006, 12 Mar 2007, 16 Jun 2008, 28 Abr 2009, 21 Jul 2012.

Atte,

Luis Alberto Vargas Ballén
CC 18.490.889
CEL. 314.2105325
Miembro del Consejo de Cuenca del POMCA del Río La Vieja
Veeduría Cívica Armenia y Quindío

Copia a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

----- Forwarded message -----

De: **VEEDURIA ARMENIA Y QUINDIO** <veeduriarmeniayquindio@gmail.com>
Date: mié, 1 nov 2023 a las 13:32
Subject: RECUSACIÓN 01 MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO CRQ QUINDÍO
To: <amhernandezc@procuraduria.gov.co>

Doctora

Adriana María Hernández Corredor

Profesional Universitario

Procuraduría Regional de Instrucción Quindío

Cordial saludo,

Para efectos de la recusación radicada bajo el No. E-2023-665960 me permito remitirle la información correspondiente a la RECUSACIÓN 01.
En caso de requerir más documentos estaré atento.

Atentamente,
Luis Alberto Vargas Ballén
Veeduría Cívica Armenia y Quindío
Cel. 314.2105325

----- Forwarded message -----

De: **Servicio al Cliente CRQ** <servicioalcliente@crq.gov.co>
Date: mar, 17 oct 2023 a las 11:33
Subject: RE: DENUNCIAS ELECCION MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO CRQ QUINDÍO
To: VEEDURIA ARMENIA Y QUINDIO <veeduriarmeniayquindio@gmail.com>

Cordial saludo,

Acuso recibido, radicado 12057-23 del 17/10/2023.

Cordialmente,

Servicio al Cliente- CRQ

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, confirma la recepción de su mensaje, para la facilidad del manejo de la información, agradecemos no enviar de manera reiterativa solicitudes y/o peticiones ya radicadas con anterioridad, en tanto que bastara con la radicación una única vez, para efectuar los trámites y gestiones pertinentes a que hubiere lugar.

El horario de atención es de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 06:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 04:00 p.m.; los mensajes enviados por fuera del mismo, se entenderán recibidos al siguiente día hábil.

Si requiere información adicional diríjase a la Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte – Armenia Quindío, Teléfonos: 7460600, Correo electrónico: servicioalcliente@crq.gov.co

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Autorizo expresa e irrevocablemente y de conformidad con la ley 1581 de 2012 para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento, conforme a lo estipulado en la política de Protección y Tratamiento de datos personales publicada en nuestra página web.

<https://crq.gov.co/politicas-de-seguridad-de-la-informacion-y-proteccion-de-datos-personales/#:~:text=La%20CRQ%20deber%C3%A1%20actualizar%20la,sensibles%20cuando%20ello%20sea%20procedente.>

NOTA: Este es un mensaje generado de manera automática, por favor no lo conteste.

Califique nuestro servicio. Haga click en el siguiente enlace: FO-S-03 Encuesta de Satisfacción del Usuario ([office.com](https://forms.office.com))

<https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=f1EWGSsUzkOnjR6QQgwc19Xp5xz8OxFtXkZbp52KJUNTNLOUZENE0yRIFRMTNjN0k0S0cxQlpYNI4u>

De: VEEDURIA ARMENIA Y QUINDIO <veeduriarmeniayquindio@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de octubre de 2023 20:21

Para: quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; eleccionesdirectorescars@procuraduria.gov.co <eleccionesdirectorescars@procuraduria.gov.co>;
slsalazar@procuraduria.gov.co <slsalazar@procuraduria.gov.co>; Proc. Regional Quindío <regional.quindio@procuraduria.gov.co>

Cc: gobernador@gobnacionquindio.gov.co <gobernador@gobnacionquindio.gov.co>; Monica Del Pilar Gomez Vallejo <mpgomez@procuraduria.gov.co>; Luz Adriana Rico Villarraga <lrico@procuraduria.gov.co>; info@minambiente.gov.co <info@minambiente.gov.co>; Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>

Asunto: DENUNCIAS ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO CRQ QUINDÍO

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Copia a CONSEJO DIRECTIVO CRQ.
ESD

Res 0831 2023 Eleccion Oenegeses en Consejo Dir...

Luis Alberto Vargas Ballén, con CC 18.490.889 de Circasia, Quindío, ciudadano, actuando como miembro del Consejo de Cuenca del POMCA del Río La Vieja, académico, investigador y miembro de la Veeduría Cívica Armenia Quindío, me dirijo a sus despachos para:

RECUSACIÓN.

Actuando acorde a lo dispuesto en el CPACA, ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Por cuanto el Consejo Directivo de la CRQ no tiene superior jerárquico y la cabeza del sector administrativo, Ministerio de Ambiente en innumerables respuestas y conceptos ha declarado que no es el superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, corresponde entonces al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o al Procurador Regional del Quindío (Ver Nota) en el caso de las autoridades territoriales, asumir el estudio del caso.

Por lo tanto solicitamos como medidas cautelares la suspensión de las actuaciones administrativas conducentes a la elección del nuevo Director General de la CRQ y de los miembros del Sector Privado lo cual opera desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

Este recurso de impulsa por los graves vicios en la forma como se han reelegido ya CUATRO (4) MIEMBROS y se pretenden reelegir DOS MÁS, como miembros del Consejo Directivo de la CRQ y la participación indebida que han tenido en este proceso al menos CINCO funcionarios de nivel directivo de la entidad que aspiran a ser elegidos como Director General para el período 2024-2027.

Miembros del Consejo Directivo de la CRQ Recusados.

GOBERNACIÓN DEL QUINDIO Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas
REP. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Juan Carlos Gutierrez Casas
REP. COMUNIDADES INDÍGENAS Luz Melina Siagama Namundia
REP. SECTOR PRIVADO Juan Carlos Uribe López
REP. SECTOR PRIVADO Viviana Patricia Álvarez Rojas
REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO John Elvis Vera Suárez
REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Carlos Efrén Granada Madrid
REP. AFROCOLOMBIANIDAD Jaime Marín Arce
ALCALDE DE LA TEBAIDA Jose Vicente Young Cardona
ALCALDESA DE CIRCASIA Ana Yulieth Díaz Ubaque
ALCALDE DE PIJAO Juan Camilo Pinzon Cuervo
ALCALDE DE CÓRDOBA John Jairo Pacheco Roza

Adjunto una presentación donde expongo las irregularidades y los documentos donde se evidencia el incumplimiento de las normas.

En especial las siguientes causales, siendo que algunas de las disposiciones claramente son contrarias a las normas vigentes, son ley para las partes hasta tanto no se produzca una actualización de los ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

1.). Se RECUSA al señor Jaime Marín Arce (REP. AFROCOLOMBIANIDAD) por cuanto los Estatutos de la CRQ aprobados por Resolución 968 de 2005, en su artículo 22, establecen que el Consejo Directivo estará conformado por DOCE (12) miembros, y por ningún lado menciona representante de comunidades negras, por lo tanto este representante NO puede hacer parte de dicho consejo ni podrá participar en las sesiones donde se elija Director General, hasta que los ESTATUTOS lo permitan.

2.). Se RECUSA a los siguientes señores: i) Luz Melina Siagama Namundia (REP. COMUNIDADES INDÍGENAS), ii) Juan Carlos Uribe López (REP. SECTOR PRIVADO), iii) Viviana Patricia Álvarez Rojas (REP. SECTOR PRIVADO), iv) John Elvis Vera Suárez (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO) y

v) Carlos Efrén Granada Madrid (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO), por cuanto según lo establecido en los ESTATUTOS DE LA CRQ en sus artículos 13.a., 22.e., 22.f. y 22.h., el período de estos delegados era de TRES (3) años y venció el 31 de diciembre de 2.022, por lo tanto de acuerdo con los Estatutos que son Ley para las partes, y deben ser respetados así tengan graves conflictos con las normas vigentes, estos CINCO (5) delegados NO pueden ser considerados miembros del Consejo Directivo por cuanto en el año 2.022 no se realizó convocatoria para su Elección y por lo tanto no pueden considerarse hábiles para participar en las sesiones del Consejo Directivo de la CRQ. Así lo dispone el artículo ARTÍCULO 2.2.8.4.1.17 del Decreto 1076 de 2015.

Nota: Esta recusación del numeral 2) le implica una obligación al Consejo Directivo y es la de acometer la inmediata actualización de sus ESTATUTOS a las normas vigentes, cosa que debieron hacer los administradores durante todos estos años pero que sus ocupaciones en cosas bien diferentes a cuidar el ambiente y el buen funcionamiento de la entidad no les ha permitido hacer. Antes de continuar en cualquier otro proceso, incluso el de elección de su director general.

3.). Se RECUSA al señor Juan Carlos Uribe López (REP. SECTOR PRIVADO), por cuanto según lo establecido en los ESTATUTOS DE LA CRQ en su artículo 29.g. durante el período de su elección ha faltado a casi todas las sesiones del Consejo Directivo, siendo reemplazado siempre por Johan Sebastián García, como suplente, por lo tanto la INASISTENCIA a más de dos sesiones sin justas causas, le provoca una FALTA PERMANENTE y por lo tanto no puede considerarse como consejero ni mucho menos hábil para participar en las sesiones del Consejo Directivo de la CRQ.

4.). Se RECUSA al señor Juan Carlos Gutierrez Casas (REP. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE), por cuanto según lo establecido en la Resolución 862 de 2023 del MADS en su artículo 9. como miembro del Consejo Directivo de la CRQ, participó en todo el proceso de revisión y evaluación de las personas inscritas para el cargo de director de la entidad, siendo que la norma no permite que miembros del Consejo Directivo hagan parte de estos comités de evaluación y tampoco presentó su declaración de no tener conflicto de intereses ni de tener impedimento frente al proceso de elección del director general. Con el agravante que siendo el delegado de la MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE tenía que estar informado sobre las disposiciones emitidas por el ente al cual representa e indicarle al Consejo Directivo la necesidad de ajustar sus convocatorias a la Resolución 862 ya citada.

5.). Se RECUSAN a los DOS delegados i) John Elvis Vera Suárez (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO) y ii) Carlos Efrén Granada Madrid (REP. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO), ya que su elección es claramente violatoria de lo dispuesto en los Artículos 7, 9, 10 y 12 de la Resolución 862 de 2023 del MADS, concedores por su posición de las nuevas normas expedidas por la MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se prestaron para adelantar un proceso de elección que no se ajusta a los tiempos mínimos establecidos en la nueva norma expedida el 31 de agosto de 2023 que les permitía corregir la convocatoria del 18 de agosto de 2023, pero en su afán de la reelección en el Consejo Directivo de la CRQ continuaron el proceso lo cual lo vicia y por lo tanto no podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo, por esta irregularidad y por la advertida en el numeral 2.) de esta comunicación.

6.). Se RECUSA a la señora Ana Yulieth Díaz Ubaque (ALCALDESA DE CIRCASIA), por cuanto tiene un grave conflicto de intereses y un impedimento frente al proceso de elección del director general, al estar contratados dos candidatos a la Alcaldía de Circasia, señores JUAN DAVID SOLER ROA y JULIAN PEÑA SIERRA, quienes independiente de ser de sus afectos o inclinaciones políticas como representante de la ENTIDAD TERRITORIAL les extiende un impedimento y una inhabilidad sobreviniente en caso de que remotamente resulten elegidos para el Cargo de Alcalde que ella ocupa y por el cual tiene podría participar en la elección del nuevo director de la CRQ.

7.). Se RECUSA a la señora i) Ana Yulieth Díaz Ubaque (ALCALDESA DE CIRCASIA) y al señor ii) Jose Vicente Young Cardona (ALCALDE DE LA TEBAIDA), por cuanto tienen abiertos procesos sancionatorios por parte de la entidad, lo que les produce un grave conflicto de intereses e impedimento frente al proceso de elección del director general, al estar sus Entidades Territoriales involucradas directamente en la violación de normas ambientales de superior jerarquía y de las disposiciones del ordenamiento territorial y efectación, las cuales se encuentran contenidas en sendas sentencias emitidas por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO con los radicados: 63001-3333-003-2020-00164-00 para Circasia y 63001-3333-002-2017-00322-02 para La Tebaida.

8.). Se RECUSA a los señores i) Ana Yulieth Díaz Ubaque (ALCALDESA DE CIRCASIA), ii) Jose Vicente Young Cardona (ALCALDE DE LA TEBAIDA), iii) Juan Camilo Pinzon Cuervo (ALCALDE DE PIJAO) y iv) John Jairo Pacheco Roza (ALCALDE DE CÓRDOBA), por tener conflictos de interés e impedimento frente al proceso de elección del nuevo director general de la CRQ, al contar con parientes dentro del primer grado de

consanguinidad y segunda de afinidad que fueron contratados en la CRQ y cuyos supervisores fueron los Señores aspirantes al cargo de Director General de la CRQ que han ocupado y ocupan actualmente cargos del más alto nivel directivo en la entidad, como 1) ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CANO, 2) EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE, 3) CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, 4) JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, Y 5) JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, lo cual les extiende un impedimento y una inhabilidad sobreviniente en caso de que remotamente resulten elegidos para el Cargo de director de la CRQ.

9.). Se **RECUSA** al señor **Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, (GOBERNADOR DEL QUINDIO)** por tener conflicto de interés e impedimento frente al proceso de elección del nuevo director general de la CRQ, al contar con dos de sus funcionarios del más alto Nivel Directivo aspirando al cargo de Director General de la CRQ, y al menos uno de ellos ha participado en las SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO de la CRQ, como lo son los señores 1) MIGUEL ÁNGEL MEJÍA DÍAZ y 2) LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO y por encontrarse inscrito el señor LUIS CARLOS SERNA GIRALDO, actual Diputado a la Asamblea Departamental del Quindío. lo cual les extiende un impedimento y una inhabilidad sobreviniente en caso de que remotamente resulten elegidos para el Cargo de director de la CRQ.

10.). Se informa a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que dentro de los señores aspirantes al cargo de Director General de la CRQ, se encuentran inscritos CINCO personas que han ocupado y ocupan actualmente cargos del más alto nivel directivo en la entidad, siendo ellos 1) ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CANO, 2) EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE, 3) CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, 4) JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, y 5) JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, su participación en el proceso de elección de los delegados de ESALES, SECTOR PRIVADO, INDÍGENAS Y AFROS (que no hacen parte del Consejo Directivo), los hace entrar en conflicto de intereses y les genera un impedimento frente al proceso de elección del director general en el cual participan. Y que en caso de que remotamente alguno de ellos sea elegido se producirá una falta absoluta por la nulidad de la elección a la que se verán sometidos.

11.). Se informa a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que dentro de los señores aspirantes al cargo de Director General de la CRQ, se encuentra inscrito el Sr MIGUEL ÁNGEL MEJÍA DÍAZ, quien como delegado del Gobernador ha asistido a las sesiones del Consejo Directivo, quien siendo conocedor que su participación en los procesos de elección de los delegados de ESALES, SECTOR PRIVADO, INDÍGENAS Y AFROS (que no hacen parte del Consejo Directivo), le generan un conflicto de intereses y un impedimento frente al proceso de elección del director general en el cual se inscribió. Y que en caso de que remotamente sea elegido se producirá una falta absoluta por la nulidad de la elección a la que se verá sometido.

12.). Se informa y se solicita a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que revise la forma como el sector privado pretende elegir dos representantes con el acopio e inscripción al granel de hojas de vida, en una especie de trasteo de votos para garantizar la reelección de los dos actuales miembros cuyo período terminó en 2022, según los Estatutos.

Adicionalmente Señor Procurador de Instrucción, es importante advertir que los miembros del comité evaluador no fueron elegidos como lo ordena el Decreto la Resolución 862 de 2023 del MADS, no se conocen las declaraciones juradas de los funcionarios que participaron en la reelección de los Miembros del Consejo Directivo, en cuanto a la declaratoria del conflicto de intereses y el impedimento frente al proceso de elección de los representantes y la posterior elección del director de la entidad, para el cual se inscribieron. El cronograma de la convocatoria para la selección del director general no indica la forma como se va a surtir la calificación, evaluación y escogencia del director y muchas otras irregularidades que ya fueron puestas en conocimiento de la PGN.

PRUEBAS.

A.). Los documentos del proceso de convocatoria se encuentran en <https://crq.gov.co/convocatorias/>

B.). Presentación Elaborada en Power Point.

Cadena de Irregularidades en la CRQ Oct 2023.pdf

ESTATUTOS CRQ.pdf

Res 0831 2023 Eleccion Oenegeses en Consejo Dir...

C.) ESTATUTOS DE LA CRQ. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:1885bff2-dabe-4dec-8d6a-ef967b5ea5bb>

D). Encontrará más pruebas en la respuesta que la entidad y el consejo directivo deben brindar a los siguientes derechos de petición que fueron radicados por quien radica esta recusación.:

D.1.) Radicado 11835-23 del 11/10/2023. *En ejercicio del Derecho de Petición me permito solicitar copias de las Resoluciones 2318 (11 Sep 2023), 2474 (26 Sep 2023) y las demás que fueron expedidas para designar los Comités encargados de Verificar los documentos presentados por los interesados en conformar el Consejo Directivo de la CRQ en las diferentes modalidades que la ley permite, esto es ESAL, PRIVADOS, INDÍGENAS, NEGRITUDES.*

Así mismo solicito certificar cuál es la vinculación que tienen con la CRQ o con su Consejo Directivo, las siguientes personas, la fecha en que fue vinculado y/o desvinculado, el cargo ocupado y en qué calidad ha participado en el actual proceso de elección de órganos directivos de la entidad para el periodo 2024-2017, siendo los señores JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO, EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ y MIGUEL ÁNGEL MEJÍA DÍAZ.

De igual forma solicito se me informe si contra estos servidores públicos se encuentran abiertos procesos de cualquier naturaleza en la OFICINA DE CONTROL INTERNO de la CRQ y se me informe cuántos procesos, la fecha de apertura, el estado y el asunto para cada caso.

D.2.) Radicado 11836-23 del 11/10/2023, Señores Presidente y Secretario Consejo Directivo CRQ.

En ejercicio del derecho de petición solicito CERTIFIQUEN quiénes y en que calidad conforman el actual CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, informando quienes podrán participar en la elección del nuevo director general.

Informando si el Presidente de la República y el Ministerio de Ambiente designaron sus representantes y como se llaman e identifican.

Solicito relacionar los nombres y apellidos completos, documentos de identidad, calidad en la que conforman el consejo, acto administrativo de su designación y copias de las actas con sus respectivos soportes en las que fueron seleccionados los que representan el sector privado, ESALES, INDÍGENAS Y NEGRITUDES.

De igual forma le solicito certificar quienes han actuado como Secretarios del Consejo Directivo desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Además solicito publicar en un link de fácil acceso de la página web absolutamente todas las actas del Consejo Directivo tanto de sus sesiones ordinarias como extraordinarias, así como los listados de registro de asistencia.

También solicito un informe detallado de los honorarios que la entidad le ha pagado a cada uno de los miembros que tienen derecho a percibirlos durante el período mencionado.

Y en aras de la transparencia solicito además una relación de los permisos, concesiones, licencias o cualquier tipo de autorización que la CRQ le haya expedido o negado, a las personas naturales que conforman o hayan conformado el Consejo Directivo y a las entidades o personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes legales y el estado de dichas autorizaciones, así como los pagos efectuados a favor de la autoridad ambiental.

Finalmente solicito copias de las Actas en las cuales se eligieron los Consejeros de la entidad, el período que tienen, cuando lo terminan y cuales han sido elegidos para el período 2024-2027.

D.3.) Radicado 11837-23 del 11/10/2023, *En ejercicio del Derecho de Petición, solicito certificar si en la CRQ:*

1) Se llevan procesos sancionatorios o investigaciones contra las empresas que relaciono más adelante,

2) Si se han tramitado, negado o concedido permisos y/o autorizaciones, incluyendo concesiones de aguas, permisos de vertimientos y demás autorizaciones que tramita la CRQ,

3) Solicito que Certifiquen si en dichas empresas se cuenta con PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES y/o DE RESIDUOS y/o de EMISIONES A LA ATMÓSFERA, y en general se explique como se realiza el procesamiento y control de residuos de cualquier tipo, los lugares en dónde funcionan y las tecnologías que emplean.

RAZÓN SOCIAL

*ALVAREZ ROJAS VIVIANA PATRICIA, LADRILLERA LA CAMPANA NIT. 41.902.550-1 - LA TEBAIDA C2392 ** Fabricación de materiales de arcilla para la construcción*

*CÁRNICOS DE OCCIDENTE SAS NIT 900.381.745-7 - CIRCASIA C1011 ** Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos*

*DON POLLO SAS NIT. 801.004.045-5 - ARMENIA C1011 ** Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos*

*INVERSIONES AVICOLAS URIBE LOPEZ SAS NIT 901.041.024-0 - ARMENIA A0145 ** Cría de aves de corral*

*MI POLLO SAS NIT. 801.004.334-9 - ARMENIA C1011 ** Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos*

*PECUARIA VILLA COLOMBIA SAS NIT. 900.633.551-8 - ARMENIA L6810 ** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados*

*QUINOLAB LABORATORIO AGROINDUSTRIAL SAS NIT. 900.922.681-7 - ARMENIA M7490 ** Otras actividades profesionales científicas y técnicas n.c.p.*

*URIBE INMOBILIARIA SAS NIT 900.633.733.1 - ARMENIA A0145 ** Cría de aves de corral*

La información solicitada se requiere que sea presentada en archivo Excel y se remitan los links de acceso a los expediente.

La información solicitada no está sujeta a reserva legal de ninguna naturaleza.

NOTA: La veeduría conoce que la señora identificada con CC **66862315 CÁRDENAS GUTIERREZ MYRIAM PATRICIA** es contratista o dependiente en el Despacho del DIRECTOR GENERAL de la CRQ, y es familiar directa del servidor público de la Procuraduría General de la Nación, **Nestor Jaime Cardenas Gutierrez**, Secretario Procuraduría Gr 12 Procuraduría Regional Quindío.

Estaré en disposición de arrimar al expediente las pruebas que se llegaren a requerir de mi parte. Anexamos dos Excel.

Atte,

Luis Alberto Vargas Ballén

CC 18.490.889

CEL. 314.2105325

Miembro del Consejo de Cuenca del POMCA del Río La Vieja

Veeduría Cívica Armenia y Quindío

Copia a Dra. Sandra Lucia Salazar Diaz, Veedora PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Bogotá DC

CORP FUTURO SOSTENIBLE Acta de Inicio

Convenio.zip


Denuncia eleccion ESAL consejo directivo

Carmen Socorro Benitez <defensadeldebidoproceso@hotmail.com>

Mié 12/06/2024 20:30

Para: Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>; Oficina Asesora Juridica CRQ <juridica@crq.gov.co>

CC: Dirección General CRQ <direccion@crq.gov.co>

 1 archivos adjuntos (351 KB)

Denuncia ESAL CRQ.pdf;

Envío adjunto denuncia frente a anomalías detectadas en el proceso de evaluación en marco de la elección de entidades sin ánimo de lucro para el consejo directivo de Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Espero sean tenidas en cuenta y me notifiquen frente a la respuesta de dicha denuncia a este correo electrónico.

Armenia 12 de junio de 2024

Señores:

SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID
HÉCTOR FABIÁN TRIVIÑO ARBELÁEZ
MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
GLORIA ELENA OCAMPO ECHEVERRY
DIANA LUCIA CASTRILLÓN MARTÍNEZ

Comité Verificador
E.S.D

Referencia: Denuncia Irregularidades Proceso de Elección de Dos Representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro ante el Consejo Directivo.

En nuestra calidad de veeduría y conforme a las facultades reconocidas por la ley 850 de 2003, nos permitimos denunciar una serie de irregularidades que se han evidenciado a lo largo del proceso de evaluación en el marco de la elección de dos (2) representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027 que representara las entidades sin ánimo de lucro.

Lo anterior tiene fundamento en que al revisar la documentación presentada por cada una de las trece (13) ESAL que se inscribieron en la vigencia 2023, y al verificar el informe de evaluación publicado el pasado cinco (05) de junio de 2024, se pudo evidenciar que el comité verificado se encuentra favoreciendo los intereses del señor CARLOS EFREN GRANADA MADRID, quien durante aproximadamente doce (12) años se ha perpetuado en el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no obstante al verificar los requisitos aportados por la Corporación Futuro Sostenible (organización que postula al señor granada Madrid como representante) se pudo evidenciar que dicha documentación no cumple con las condiciones establecidas en la Resolución número 606 de 2006.

La resolución dispone en su artículo 2:

“ARTÍCULO 2o. REQUISITOS. *Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:*

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.

La entidad sin ánimo de lucro deberá haber sido constituida por lo menos con cuatro (4) años de anterioridad a la fecha de la elección.

2. La ejecución durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la respectiva entidad sin ánimo de lucro, certificada por la entidad que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar: **objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento.**

Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en el área de jurisdicción de la Corporación para la cual postulan candidato.

3. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro ha desarrollado en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación."

1) Al analizar el certificado de experiencia aportado, el cual fue suscrito con el CONSORCIO MECO TRITURADO, se pueden observar que dicha certificación no cumple con el 100% de las condiciones exigidas en el artículo traído a colación, como lo es particularmente la LOCALIZACION de las actividades o trabajos desarrollados, pues si bien manifiesta dentro del objeto contractual que los trabajos se realizaron en Calarcá y circasia, no indica los lugares exactos de intervención con propósito de poder realizar una validación.

Ahora bien, analizada la experiencia aportada y suscrita por la federación nacional de distribuidores de derivados del petróleo seccional Quindío, su puede determinar que el objeto de dicha contratación fue la realización de ASISTENCIA TECNICA en la elaboración de unos planes de contingencia, ahorro y uso del agua, manejo de residuos sólidos, permiso de vertimientos, sin embargo. Estas actividades no corresponden a actividades que la organización ambientalista haya realizado relacionada con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, pues simplemente se limitó a la realización de un documento, mas no a su ejecución, situación que si hubiera impactado con acciones concretas al medio ambiente.

Lo anterior por cuanto de la certificación allegada no se puede determinar si los planes en los cuales se brindó asistencia técnica, efectivamente fueron implementados, ejecutados y cumplidos en un 100%, por lo cual la simple elaboración de un documento, no se puede catalogar como actividades o proyectos en *en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables*

Aunado a lo anterior, no se manifiestan de manera específica cuales fueron las estaciones de combustible que gozaron de dicha asistencia técnica, hecho que impide que se pueda realizar una validación de dichos trabajos y la veracidad de la información certificada.

2) así mismo, al revisar el cumplimiento del numeral 3 del artículo 2 de la resolución 606 de 2006, se puede evidenciar que la Corporación Futuro Sostenible no cumple en debida forma con la condición exigida, lo anterior, en razón a que se limitó a presentar un documento denominado informe de gestión dela corporación futuro

sostenible periodo 2020-2023, pero presento los soportes de las actividades que relaciona en su informe, tal y como lo dispone la norma en cita:

*"3. Presentar un informe **con sus respectivos soportes**, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro ha desarrollado en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación."*

Debe indicarse que de manera amañada el comité evaluador se encuentra catalogando a dicha organización ambientalista como habilitada, sin embargo, de la revisión integra de la documentación no se encuentra soporte alguno de este documento.

Debe exponerse que no es viable que el comité pretenda hacer valer los certificados utilizados para cumplir el requisitos establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la resolución 606 de 2006, relacionados con las experiencia de los proyectos o actividades ejecutadas, pues estos corresponden a la acreditación de un requisito autónomo e independiente, si la intención de la organización fuera que dichas experiencia soportaran lo presentado en el informe, debieron haber anexado igualmente copia y relacionarlas como anexos del informe presentado.

Como se desprende de lo expuesto hasta este punto, es claro el favorecimiento que el comité verificador se ha empeñado en brindar al señor granada Madrid, pues inclusive sin importar si se allegó la documentación completa, se ha catalogado su cumplimiento como habilitado, generando una extralimitación en las funciones por parte de los servidores públicos que integran dicho órgano colegiado, pues se debe recordar que la función que deben desarrollar, debe ser objetiva, limitando a la verificación y cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en la resolución 606 de 2006,

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité verificador proceder a corregir las falencias detectadas por esta veeduría y en consecuencia no habilitar la corporación futuro sostenible por no cumplir con el 100% de los requisitos establecidos en la convocatoria pública, pues de lo contrario, se procederá a instaurar las respectivas denuncias disciplinarios y penales a que haya lugar por las irregularidades cometidas en el proceso de verificación.

Atentamente,

CARMEN ADALI SOCRRO BENITEZ
Representante Legal
Veeduría en defensa del debido proceso